

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año ..... 36 pesetas.  
Seis meses ..... 18'50 »  
Tres id. .... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año ..... 33'50 pesetas.  
Seis meses ..... 17'50 »  
Tres id. .... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 145.)

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas para el régimen económico por los Ayuntamientos de Cabeza de Vaca (Badajoz); Petra, Santañy (Baleares); Frías (Burgos); Garganta la Olla (Cáceres); Mestanza (Ciudad Real); Huete (Cuenca); Estadilla, Monesma de Benabarre (Huesca); Valverde del Camino (Huelva); Riaño (León); Colmenar del Arroyo, Villavieja del Lozoya, Aldea del Fresno (Madrid); Frigiliana (Málaga); Castell de Cabra (Teruel); Chozas de Canales (Toledo); Chella, Alquería de la Condesa, Albuixech, Pedralva (Valencia); Fuentetodos, Villarreal del Huerva (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministe-

rio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril, 11 de mayo y 1.º de julio y 24 del mismo mes de 1925 y 30 de marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1926. — El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido. — Señor Ministro de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de instancia de varios vecinos del pueblo de Mozoncillo de Oca, referente al asunto que a continuación se indicará, la mencionada Comisión permanente lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E. se ha remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios vecinos del pueblo de Mozoncillo de Oca solicitaron que, segregado éste del de Ocón de Villafranca, corresponda para todos los efectos al Juzgado municipal de Villalómez.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, conforme con el Fiscal, informó favorablemente la petición, teniendo en cuenta la opinión de los Ayuntamientos interesados y de la Diputación provincial, porque con ello no ha de sufrir perjuicio alguno ninguno de los dos pueblos ni la Administración de Justicia.

Que en igual sentido informaron el Juez de primera instancia de Belorado, el Ayuntamiento de Villalómez, el de Villafranca Montes de Oca y la Comisión permanente de la Diputación provincial de Burgos.

Que acordado por V. E. oír la opinión del Ministerio de la Gobernación, éste la expuso en el sentido de que, según la ley Orgánica, el Juzgado municipal debe comprender el territorio de un municipio, y no aparece aceptable que perteneciendo Mozoncillo de Oca al distrito municipal de Villalómez, correspondiera en lo judicial al Juzgado de Ocón de Villafranca, por lo cual se muestra conforme con lo solicitado, que no perjudica a los pueblos ni a la Administración de Justicia.

Que la Sección de este Ministerio, también conforme con los dictámenes anteriores, propuso y aceptó V. E. que fuese oída la Comisión permanente:

Considerando que en este expediente han sido oídos todos los llamados al efecto, y que han emitido informes favorables a la pretensión de que se trata:

Considerando que, abundando en ellas, no parece aceptable que perteneciendo Mozoncillo de Oca al distrito municipal de Villalómez correspondiera en lo judicial al Juzgado de Ocón de Villafranca, sin que de la segregación y agregación que se pretende sea de temer perjuicio alguno.

La Comisión permanente, según doctrina reiterada en casos análogos, es de dictamen: Que procede acceder a la solicitud objeto de este expediente.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que el pueblo de Mozoncillo de Oca corresponda para todos los efectos judiciales al Juzgado municipal de Villalómez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1926. — Ponte. — Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Añastro, la referida Comisión, lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E. se ha remitido a informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que anexionado el Ayuntamiento de Añastro al de Condado de Treviño, de común acuerdo entre ambos, se incoó el expediente de supresión

del Juzgado municipal del primero de dichos pueblos, en el cual informaron favorablemente la Sala de gobierno y el Fiscal de la Audiencia de Burgos, el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, la Comisión permanente de la Diputación de aquella capital y las Autoridades del pueblo, cuyo Juzgado se trata de suprimir.

Que por su parte la Sección de ese Ministerio informa asimismo en sentido favorable, teniendo en cuenta que el movimiento de asuntos ha sido nulo en dicho Juzgado en 1925 e insignificante el del Registro civil; el escaso número de habitantes de Añastro (231), comparado con el de Treviño, que pasa de 3.000; la poca distancia entre ambos pueblos (cuatro kilómetros por carretera y tres por camino de herradura), y que como dato muy simpático, el año último no se ha suscitado ante el repetido Juzgado asunto alguno civil ni criminal; por todo lo cual propone la supresión de aquel Juzgado, previa audiencia de este Consejo, a tenor de lo preceptuado en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, con lo cual se muestran conformes la Dirección general y V. E.:

Considerando que son en absoluto atendibles todas las razones que alega la Sección de este Ministerio:

Considerando que ellas demuestran la utilidad de la supresión del Juzgado municipal de Añastro, partido judicial de Miranda de Ebro, provincia de Burgos: y

Considerando que se han cumplido los trámites legales, y especialmente lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto municipal.

Esta Comisión permanente, de acuerdo con todos los informes, es de dictamen que procede la supresión del Juzgado municipal de aquel pueblo. »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para los efectos judiciales, al de igual clase de Condado de Treviño; cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios del Juzgado municipal de Añastro.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que

se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y de los del Registro civil al Juzgado municipal de Condado de Treviño con las formalidades que estime oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de Añastro y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1926.—Ponte.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 140.)

## GOBIERNO CIVIL

### *Instalaciones eléctricas.*

D. Policarpo Ramírez de Villamayor, vecino de Berberana, como representante de la Sociedad «Electra de Berberana», solicita electrificar el molino existente en el mencionado pueblo, al objeto de suministrar energía eléctrica a los pueblos de Berberana y Murita, y la imposición de servidumbre de paso para el tendido de la línea sobre las fincas cuyos dueños se expresan a continuación:

En término municipal de Berberana: 1, D. Policarpo Ramírez; 2, D. Santiago Ortega; 3, D. Juan Arija; 4, D. Martín González; 5, D. Policarpo Ramírez; 6, terrenos de propios; 7, D. Melchor Castresana; 8, D. Benilo Aostri; 9, D. Antonio Ramírez; 10, D. Policarpo Ramírez; 11, D. Ciriaco Perea; 12, D. Toribio Salazar; 13, D. Gerardo Anuncibay; 14, D. Felipe Perea; 15, D. Eusebio Salazar; 16, D. Ciriaco Perea.

En término de Murita, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa: 1, terrenos de propios; 2, D. Eleuterio Pinedo; 3, terrenos de propios; 4, D. Justo Salazar.

El proyecto se refiere a la utilización de la fuerza hidráulica del molino existente en la villa de Berberana, que aprovecha las aguas del río Omecillo, con un salto de 3'20 metros, transformándola en energía eléctrica a alta tensión, 750 voltios, por medio de un alternador, que será transportada a Berberana, distante 550 metros del referido molino, y a Murita, a 1.700 metros del mismo, para abastecer de energía a dichos pueblos.

En cada pueblo se instalará un transformador reductor, uno en Ber-

berana y otro en Murita, los cuales tendrán una relación de transformación de 750 a 230 voltios.

La línea estará montada sobre postes de pino empotrados en el suelo un metro y de una altura normal de ocho metros. Los hilos se apoyarán sobre aisladores de porcelana, los cuales serán montados sobre soportes de hierro galvanizado y atornillados al poste.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 21 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de los Monteros, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Norberto Ruiz.—Una tierra al sitio de Las Alforjas, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda al N. Celestino Gómez, S. carretera, E. Damiana Arroyo y O. Mateo Fernández.

Otra al mismo sitio, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda al norte arroyo, S. carretera, E. Julián Martínez y O. Pablo Alonso.

D. David Gutiérrez y Fernández.—Una tierra al sitio de Los Campos, de una hectárea, que linda al N. río Trueba y los campos, E. río Trueba, S. terraza de río y O. los campos.

Otra al sitio del Salcinal, de media hectárea, linda al N., S., E. y O. con terrenos del Salcinal.

D. Clemente Martínez.—Una tierra al sitio de Cijuelo, de seis áreas y 16 centiáreas, linda al N. camino, S. terrazo, E. camino y O. José Laso.

Otra al sitio de La Loma, de idem id., linda al N. Hilario Zorrilla, sur camino, E. Eusebio Fernández y O. herederos de Agustín Alvarez.

Otra al mismo sitio, de idem id., linda al N. río, S. camino, E. Máximo Ruiz Llarena y O. camino.

D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Arce.—Una tierra al sitio de Las Alforjas, de seis áreas y 16 centiáreas, linda al N. carretera, S. lindazo, E. Nemesio Fernández y O. Nicolás Gómez.

D. Pablo Fernández Alonso.—Una tierra al término de Las Alforjas, de idem, linda al N. con Celestino Gómez, S. carretera, E. Nicolás Gómez y O. Bibiano Ruiz.

Otra en el término de La Loma, de idem, linda al N. arroyo, sur carretera, E. Norberto Ruiz y y oeste Aurelio Ruiz.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 1.<sup>o</sup> de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comínges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### **Burgos.**

González Martínez (Sebastián), cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta ciudad de Burgos, el día 31 del actual mes de mayo, a las once, para asistir al juicio oral en causa por hurto, instruida por este Juzgado de Burgos, contra Máximo Fuentes Herrera.

Burgos 21 de mayo de 1926.—El Juez de Instrucción en cargos, Francisco Sierra.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

### *Requisitoria.*

Feliciano Sánchez Martín, hijo de Pedro y de Fidela, natural de Tobes y Rahedo (Burgos), de estado soltero, profesión empleado, de 22 años de edad y cuyas señas personales, son: estatura 1'668 metros, domiciliado últimamente en Tobes y Rahedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor teniente del Regimiento Lanceros de Borbón D. Carlos Calderón Azcona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 21 de mayo de 1926.—El Juez instructor, Carlos Calderón.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1925 a 1926.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
2.º Pensiones.....	1620	»	1620
3.º Operaciones de crédito municipal ..	26337	»	26337
4.º Créditos reconocidos.....	6400	3700	10100
5.º Litigios.....	»	500	500
6.º Contingentes.....	»	16000	16000
7.º Contribuciones e impuestos.....	5500	»	5500
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	4850	5000	9850
11 Cargas por servicios del Estado.....	725	450	1175
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1400	1400
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	8400	500	8900
2.º Socorro de incendios y salvamento...	1190	800	1990
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	11100	1300	12400
2.º Mercados y puestos públicos.....	775	1400	2175
4.º Mataderos.....	1370	500	1870
5.º Guardería rural.....	1250	80	1330
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	75	75
8.º Gastos generales.....	»	20	20
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14300	2500	16800
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	7050	1600	8650
2.º De otras dependencias.....	650	200	850
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	360	4500	4860
2.º Limpieza de la vía pública.....	5825	2100	7925
3.º Cementerios.....	1470	4600	6070
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	950	600	1550
5.º Desinfección.....	610	325	935
9.º Higiene pecuaria.....	35	»	35
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4170	1700	5870
2.º Hospitales municipales.....	»	7200	7200
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	1300	1300
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	154	600	754
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	»	150	150
2.º Fomento de casas baratas.....	»	400	400
3.º Seguros sociales.....	»	200	200
4.º Retiros obreros.....	»	2300	2300
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación ..	»	1500	1500
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	75	2500	2575
3.º Instituciones escolares.....	»	400	400
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	450	450
6.º Instituciones culturales.....	105	500	605
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	4315	12000	16315
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	7200	7200
3.º Vías públicas.....	1860	5000	6860
4.º Vías férreas.....	»	750	750
6.º Parques y jardines.....	1895	4300	6195

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4300	4300
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1500	1500
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	10000	10000
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>			
	114531	112400	226931

En Burgos a 1.º de mayo de 1926.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 12 de mayo de 1926.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de abril de 1926.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Salas de los Infantes	Bovina..	5	5
Idem.....	Covarrubias.....	Caprina..	20	20
Perineumonía exudativa contagiosa...	Villaf.ª-Montes Oca	Bovina..	2	2
Fiebre aftosa.....	Tres.....	Idem....	21	»
Viruela.....	Idem.....	Ovina...	207	10
Sarna.....	Castrillo de la Reina.	Caprina..	8	»
Totales.....			263	37

Burgos 12 de mayo de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentarlas reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 17 de mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

Alcaldía de Briviesca.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Briviesca 17 de mayo de 1926.—El Alcalde, José María García.

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido, correspondiente al año 1926-27, discutir y aprobar la cuenta general del ejercicio de 1924-25, convocó a los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que, debidamente autorizados, concurren el día 4 de próximo mes de junio, a las once, a la Sala de actos de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que si en citado día no compareciere número suficiente, se celebrará segunda reu-

nión al día siguiente y a la misma hora, en el que, con cualquiera que sea el número de los que concurren, se tomará acuerdo.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de carcelarios que se hallen adeudando para evitar su exacción por la vía de apremio; así como también el ingreso de las cantidades para atender a los gastos de las Delegaciones gubernativas de la provincia y que fija el BOLETIN OFICIAL número 102, fecha 5 del actual, si quieren evitarse que aparezcan en descubierto en la relación que ha de presentarse en el Gobierno civil de la provincia.

Briéscas 20 de mayo de 1926.—  
El Alcalde, José María García.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 20 de junio próximo y en su defecto el día 27 del mismo, de once a once y media en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante cinco años, que empezarán el día 1.º de julio de 1926 y terminarán en 30 de junio de 1931, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 14 de mayo de 1926.—  
El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Pliego de condiciones que sirve de base a la subasta.

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda por cinco años, que empezarán a regir desde el día 1.º de julio de 1926 y terminarán en 30 de junio de 1931 las cantidades que se consuman o vendan en esta localidad y su agregado de Bocos, de vinos, chacoli, sidra, cerveza, vermouth, aguardientes, alcoholes y licores.

Segunda. Se establece como arbitrio los derechos marcados en la tarifa que comprende las ordenanzas formadas.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública, el día y hora que se señale ante el Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal y un notario público por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con sujeción al Reglamento de contratos y servicios municipales y a la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 60.000 pesetas divididas en cinco anualidades;

el primero de 16.000 pesetas y los restantes a 11.000. Si por falta de licitadores no tendría efecto la primera subasta se celebrará una segunda con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada, pero si el remate valdria más cantidad que la estipulada, el exceso se ingresará el primer año por dozavas partes. No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 11 de referida instrucción y en el 9.º del Real decreto de 2 de julio de 1924.

Quinta. Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo de proposición, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la depositaria el 5 por 100 del tipo de la subasta como depósito provisional para tomar parte en la misma. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana, solo entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido el plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

Sexta. El arrendatario dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta prestará fianza definitiva del 10 por 100.

Septima. El arrendatario cobrará los derechos de la tarifa señalados en la ordenanza formada para este arbitrio.

Octava. Indicado arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales cada año de la cantidad que para cada uno se tiene estipulada.

Novena. Las introducciones se harán en esta villa por las carreteras de las calles de San Roque, Santa Marina, Nuño Rasura y Real, al Pecho Fielato y en el agregado de Bocos al norte y sur por las carreteras del Estado de Burgos a Bercedo, al este por el camino vecinal de Torme y al oeste por el de Cespedes al local que destine el Ayuntamiento, considerándose como fraudulentas las que se hagan por otros caminos.

Décima. Las especies sujetas a este arbitrio que vengán de tránsito y pernocten en esta villa o en su agregado, los dueños o conductores lo pondrán en conocimiento del arrendatario o sus dependientes.

Undécima. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una

credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Duodécima. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Decimatercera. El arriendo se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Décimacuarta. Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones sera corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que la confiere el Estatuto municipal.

Décimaquinta. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el arrendatario su viuda o herederos lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento expresando si continúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestase se comunicará al solicitante y si no, o ni la viuda ni a los herederos les conviera continuar, se declarará vencido el contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que crea más justo.

Décimasexta. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y puedan concederle.

Décimaséptima. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. T., vecino de..., ofrece (en letra)..... pesetas..... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante los cinco años que empezarán a regir, el día 1.º de julio de 1926 a 30 de junio de 1931.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría munic-

pal, por término de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Valle de Tobalina 19 de mayo de 1926.—El Alcalde, Germán Martínez.

#### Alcaldía de Villasilos.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general del corriente ejercicio y atrasos de este Municipio, se verificará los días 29, 30 y 31 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, pasados dichos días los deudores incurrirán en el primer grado de apremio.

Villasilos 21 de mayo de 1926.—  
El Alcalde, Francisco Ruiz.

#### Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Espinosa de Cervera 20 de mayo de 1926.—El Alcalde, Gregorio Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Brazacorta.

Pardilla.

Terminón.

Urrez.

Fuentelisendo.

Bentreteá.

Anguix.

Hontoria de la Cantera.

Pradoiengo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—

Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2